

Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Fortalecimiento Municipal, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Escárcega, para el ejercicio fiscal de 2026.**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal les fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo INI/233/LXV/11/25, relativo a la iniciativa para expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio fiscal 2026**, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas Comisiones emiten el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de decreto que someten a consideración del Pleno Legislativo las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Que mediante escrito recibido el día 28 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

2.- Que a dicha iniciativa en su oportunidad se le dio lectura a su texto, turnándose a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.

3.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con las autoridades edilicias los días 3 y 4 del mes y año en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2026; dinámica de trabajo que permitió a los funcionarios municipales facilitar información a través de una exposición temática dando respuesta oportuna a los requerimientos hechos por los parlamentarios.

4.- El 14 de diciembre de 2025 las Presidencias de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal convocaron a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La iniciativa de referencia señala que el Gobierno Constitucional del municipio libre y soberano de Escárcega tiene la visión de ser un municipio competitivo, con una sociedad plural que se identifique con la región, una sociedad con capacidad técnica y conciencia humanitaria, que sea la semilla del cambio y del progreso constante, una sociedad participativa en el desarrollo turístico, agropecuario, industrial, comercial y social necesario para dejar atrás el rezago; ser un municipio con espacios y servicios que permitan a sus ciudadanos el ejercicio de sus derechos elementales para vivir en armonía entre ellos, su entorno, medio ambiente y con la infraestructura suficiente para un desarrollo económico sustentable.

De esta manera, la presente iniciativa de Ley de Ingresos se presenta atendiendo a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciendo la estructura y contenido de la información financiera, reflejando los ingresos que habrá de percibir el municipio en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Destacándose que los ingresos estimados en dicha iniciativa de Ley de Ingresos ascienden para el ejercicio fiscal 2026 a un total de **\$ 496,472,198.00 (Son: Cuatrocientos Noventa y Seis Millones, Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos M.N.)**

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso expedir la ley que establezca las bases de coordinación en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, por parte de las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos de los Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la armonización contable a nivel estatal. Así también en su artículo 54 Bis el cual señala que el H. Congreso del Estado recibirá a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios.

Luego entonces, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal son competentes para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Por ende, al encontrarse las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DEL PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta a que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, los HH. Ayuntamientos del Estado en materia del ramo municipal.

Además, el artículo 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado señala que, respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene la facultad de Presentar ante la Legislatura del Estado la iniciativa anual de Ley de Ingresos correspondiente.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional y legal para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LA LEY.

La Ley de Ingresos es un ordenamiento jurídico que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos durante un ejercicio fiscal. Es un documento de política pública en el que se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales, que se obtienen por concepto de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos.

La obtención de estos ingresos necesariamente se encuentra regulada, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por normas de diversos cuerpos legislativos, a saber: a) Generales, entre las que se encuentran la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la que derivan los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera; b) Federales, como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal; c) Locales, entre las que destacan la Constitución Política del Estado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Catastro del Estado, entre otras.

Por ende, la Ley de Ingresos es el documento que establece los ingresos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, para que el municipio acuda a ellos como medio de allegarse de los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.

Luego entonces, esta iniciativa deberá presentarse de manera armonizada, con el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con la norma para armonizar la presentación adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, debiendo reflejar los ingresos municipales agrupados de acuerdo a la estructura emitida por ese Consejo.

En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los entes de gobierno cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:

- 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan;
- 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos;
- 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
- 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica;
- 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
- 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y
- 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

En ese tenor el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

- I. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin y,
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III del párrafo que antecede, comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que con motivo del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear su zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2026, actualizando tanto su zonificación catastral como los valores unitarios de suelo y construcción en un 4.21%, tal y como se infiere de su iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio

fiscal 2026, la que una vez analizada se desestimó por quienes dictaminan de conformidad con las consideraciones hechas valer al efecto en el resolutivo correspondiente, de tal manera que quede sin incrementos en el impuesto predial.

Del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.

De esta forma, la iniciativa cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **\$ \$ 496,472,198.00** conformados de la siguiente manera:

CONCEPTOS	IMPORTE
I.- Impuestos	\$ 12,861,527.00
II.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0
III.- Contribuciones de Mejoras	\$ 0
IV.- Derechos	\$ 29,548,309.00
V.- Productos	\$ 579,860.00
VI.- Aprovechamientos	\$ 8,625,224.00
VII.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0
VIII.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 431,567,401.00
IX.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$ 13,289,877.00
X.- Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$ 496,472,198.00

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2025, que ascendieron a la cantidad de **\$492,083,189.00 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **\$4,389,009.00 M.N.**

Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del

municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllos que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. Ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, con la descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, reporte de montos de deuda contingente y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31 fracción IV, que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: “**PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.** El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos,

utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula. Registro digital: 232309. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Séptima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis de Jurisprudencia.

Por su parte en su artículo 115 fracciones IV la propia Constitución Federal, establece que:

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- ee) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;
- ff) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y
- gg) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

En ese sentido el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado, señala que son obligaciones de los ciudadanos campechanos **“contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residen en la forma proporcional y equitativa que establezcan las leyes.”**

De ahí que sea constitucional y legalmente válido el planteamiento que por esta vía se propone, al no contravenirse alguna disposición de carácter internacional, nacional o local, ni de manera específica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, ni alguna ley que de ellas emanen.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la propuesta indicada quienes dictaminan estiman procedente aprobar la Ley de Ingresos motivo del presente estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley, en uso de la facultad de los Ayuntamientos para formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija los recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal.

Cabe señalar que estas comisiones realizaron ajustes de técnica legislativa al proyecto de decreto originalmente planteado, sin afectar la propuesta planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, debe dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- En virtud que es facultad de los HH. Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un

ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en la demarcación territorial del Municipio de Escárcega, Campeche, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

II.1 Grande Empresa:

Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.

II.2 Mediana Empresa:

Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.

II.3 Microempresa:

Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.

II.4 Pequeñas Empresas:

Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio.

- III. **U.M.A.:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
 - VII.1 **Impuestos Sobre los Ingresos**

Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
 - VII.2 **Impuestos Sobre el Patrimonio**

Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
 - VII.3 **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**

Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
 - VII.4 **Impuestos al Comercio Exterior**

Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior
 - VII.5 **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**

Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
 - VII.6 **Impuestos Ecológicos**

Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
 - VII.7 **Accesorios de Impuestos**

Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
 - VII.8 **Otros Impuestos**

Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

VII.9 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago

Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

VIII. Cuotas y aportaciones de seguridad social: Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia

IX. Contribuciones de Mejoras: Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente

X. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**X.3 Derechos por Prestación de Servicios**

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.5 Accesorios de Derechos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia

X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XI.1 Productos

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI.2 Productos de Capital (Derogado)

XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XII. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XII.1 Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales

Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Accesorios de Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente

XIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.2 7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.9 Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XIV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.1 Participaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.2 Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XIV.3 Convenios

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**XV.3 Subsidios y Subvenciones**

Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)**XV.5 Pensiones y Jubilaciones**

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

0.- Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

0.1 Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

0.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

0.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de **Escárcega** para el ejercicio fiscal comprendido del **1º de enero al 31 de diciembre de 2026**, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA		
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		ingreso estimado
Total		\$496,472,198
1.- Impuestos		\$12,861,527
1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos		\$30,792
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos:		\$22,346
1.1.1.1 Circo y carpas ambulantes		\$7,210

	1.1.1.2 Otros espectáculos no especificados	\$15,136
	<u>1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</u>	\$8,446
	1.1.2.1 Médicos	\$4,326
	1.1.2.2 Dentistas	\$4,120
1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio		\$11,745,727
	<u>1.2.1.- Predial:</u>	\$7,852,699
	1.2.1.1. Predial urbano	\$5,470,767
	1.2.1.2. Predial rustico	\$10,300
	1.2.1.3. Predial de la Junta de Centenario	\$10,498
	1.2.1.4. Predial de la Junta División del Norte	\$15,450
	1.2.1.5. Predial de Años Anteriores (Rezagos)	\$2,345,684
	<u>1.2.2.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre Particulares</u>	\$1,898,564
	1.2.2.1. Traslado de Dominio	\$1,898,564
	<u>1.2.3.- Sobre Adquisición de Inmuebles</u>	\$1,994,464
	1.2.3.1. Urbanos	\$1,994,464
1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$0
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior		\$0
1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		\$0
1.6.- Impuestos Ecológicos		\$0
	1.6.1- Impuestos Ecológicos	\$0
1.7.- Accesorios de Impuestos		\$1,085,008
	<u>1.7.1.- Recargos</u>	\$795,268
	1.7.1.1. Recargo Impuesto Predial Actual	\$61,265
	1.7.1.2. Recargos Impuestos Predial Años Anteriores	\$734,003
	<u>1.7.2.- Multas:</u>	\$3,090
	1.7.2.1. Multas Impuesto Predial	\$3,090
	<u>1.7.3.- Honorarios de Ejecución</u>	\$286,650
	1.7.3.1. Honorarios de Impuesto Predial	\$25
	1.7.3.2. Actualización de Impuestos Predial del Año Actual	\$80,534

	1.7.3.4. Actualización de Impuesto Predial de Años Anteriores	\$206,091
1.8.- Otros Impuestos		\$0
1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		\$0
2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$0
2.2.- Cuotas para la Seguridad Social		\$0
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$0
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		\$0
2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0
3.- Contribuciones de Mejoras		\$0
3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$0
3.2.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0
4.- Derechos		\$29,548,309
4.1.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		\$143,453
	<u>4.1.1.- Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública:</u>	\$143,453
	4.1.1.1. Ambulantes fijos y semifijos	\$142,423
	4.1.1.2. Difusión de publicidad	\$1,030
4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		\$0
4.3.- Derechos por Prestación de Servicios		\$27,149,410
	<u>4.3.1. Por Servicios de Tránsito</u>	\$4,181,225
	4.3.1.1. Licencias de conducir	\$3,688,868
	4.3.1.2. Reposición de tarjeta de circulación	\$22,044
	4.3.1.3. Altas y bajas	\$470,313
	<u>4.3.2. Por Uso de Rastro Público</u>	\$486,270
	4.3.2.1. Sacrificio de ganado bovino	\$336,199
	4.3.2.2. Sacrificio de ganado Porcino	\$150,071
	<u>4.3.3. Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura</u>	\$1,906,061
	4.3.3.1. Domiciliario	\$51,500

	4.3.3.2. Comercial, industrial y prestación de servicios	\$1,854,561
	<u>4.3.4. Por Servicio de Alumbrado Público</u>	\$6,634,720
	4.3.4.1. 6% Bimestral	\$6,634,720
	<u>4.3.5. Por Servicios de Agua Potable</u>	\$7,781,048
	4.3.5.1. Servicio de agua potable	\$4,424,982
	4.3.5.2. Servicio de Agua Potable (Rezago)	\$2,946,706
	4.3.5.3. Contratos de Agua Potable	\$92,050
	4.3.5.4. Reconexiones y Traspasos	\$8,207
	4.3.5.5. Certificado de no adeudo (agua potable)	\$10,411
	4.3.5.6. Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	\$20,246
	4.3.5.7. Servicio de Pipas	\$278,446
	<u>4.3.6. Por Servicios en Panteones</u>	\$446,584
	4.3.6.1. Bóveda a perpetuidad	\$391,528
	4.3.6.2. Bóveda por años	\$95
	4.3.6.3. Cripta por años	\$54,961
	<u>4.3.7. Por Servicios en Mercados</u>	\$174,442
	4.3.7.1. Locales en el interior	\$143,416
	4.3.7.2. Locales en el exterior	\$31,026
	<u>4.3.8. Por Licencia de Construcción</u>	\$2,163,000
	4.3.8.1 Habitacional	\$1,163,000
	4.3.8.2 Comercial	\$1,000,000
	<u>4.3.9. Por Licencia de Urbanización</u>	\$837,667
	4.3.9.1. Licencia de Urbanización	\$837,667
	<u>4.3.10. Por Licencia de Uso de Suelo</u>	\$1,122,700

	4.3.10.1. Por Licencia de Uso de Suelo	\$1,122,700
	4.3.11. Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	\$1,217
	4.3.11.1. Demoliciones de edificaciones	\$1,217
	4.3.12. Por Autorización de Rotura de Pavimento	\$34,622
	4.3.12.1. Roturas de pavimento	\$34,622
	<u>4.3.13. Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</u>	\$670,102
	4.3.13.1. En paredes y pisos	\$328
	4.3.13.2. Difusión en vía pública	\$526
	4.3.13.3. Anuncios Luminosos	\$669,248
	<u>4.3.14. Por Expedición de Cedula Catastral</u>	\$29,378
	4.3.14.1. Por Expedición de Cedula Catastral	\$29,378
	<u>4.3.15. Por Registro de Directores Responsables de Obra</u>	\$152,982
	4.3.15.1. Por Registro de Directores Responsables de Obra	\$152,982
	<u>4.3.16. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos</u>	\$527,392
	4.3.16.1. Expedición de Certificados, documentos y Duplicados	\$131,194
	4.3.16.2. Certificación de medidas, colindancias y superficies	\$16,523
	4.3.16.3. Certificado de valor catastral,	\$196,613
	4.3.16.4. Constancia de alineamiento	\$18,216
	4.3.16.5 constancia de Terminación de obra	\$10,000
	4.3.16.6 Remodelación de obra	\$5,000

	4.3.16.7 Subdivisión, lotificación o fusión de predio	\$65,000
	4.3.16.8. Demás certificados, certificaciones y constancias	\$84,846
4.4.- Otros Derechos		\$2,041,799
	<u>4.4.1.- Otros Derechos</u>	\$2,041,799
	4.4.1.1. Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales (Licencias de Funcionamiento)	\$191,580
	4.4.1.2. Curso de Natación	\$50,334
	4.4.1.3. Cierre de Calle	\$5,129
	4.4.1.4. Número Oficial	\$48,413
	4.4.1.5. Carga y Descarga	\$1,311,259
	4.4.1.6. Corte de Árbol	\$282,123
	4.4.1.7. Reposición de Tarjeta SIVALE	\$1,973
	4.4.1.8. Por registro de fierro	\$25,388
	4.4.1.9. Pago de Inscripción al Padrón de Contratistas	\$80,486
	4.4.1.10. Pago de Inscripción al Padrón de Proveedores	\$45,114
4.5.- Accesorios de Derechos		\$213,647
	<u>4.5.1. Recargos</u>	\$135,926
	4.5.1.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,176
	4.5.1.2. Recargos de Servicio Agua Potable Actual	\$25,750
	4.5.1.3. Recargos de Servicio Agua Potable Años Anteriores	\$103,000
	<u>4.5.2. Multas</u>	\$7,681
	4.5.2.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,681
	<u>4.5.3. Honorarios de Ejecución</u>	\$70,040
	4.5.3.1. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Actual	\$4,120
	4.5.3.2. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Años Anteriores	\$65,920
4.6.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		\$0

	4.6.1.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
5.- Productos		\$579,860
5.1.- Productos		\$579,860
	<u>5.1.1. Por Bienes Mostrencos y Vacantes</u>	\$108,665
	5.1.1.1. Arrendamientos de pisos	\$108,665
	<u>5.1.2. Intereses Financieros</u>	\$182,856
	5.1.2.1. Intereses Bancarios	\$182,791
	5.1.2.2. Intereses por inversión	\$65
	<u>5.1.3. Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos</u>	\$288,339
	5.1.3.1. Estacionamiento y Baños	\$288,339
5.2. Productos de Capital (Derogado)		\$0
5.3.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		\$0
6.- Aprovechamientos		\$8,625,224
6.1.- Aprovechamientos		\$510,078
	<u>6.1.- Multas</u>	\$18,663
	<u>6.1.1. Multas Estatales</u>	\$18,663
	6.1.1.1. Multas Federales no Fiscales	\$18,663
	<u>6.1.2 Multas Municipales</u>	\$491,414
	6.1.2.1. Infracción de tránsito	\$401,140
	6.1.2.2. Multas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$50,000
	6.1.2.3. Multas varias-Municipales	\$40,274
6.2.- Otros Aprovechamientos		\$8,101,118
	<u>6.2.1 Donaciones</u>	\$2,873,700
	6.2.1.1. Donativo Pemex Magna	\$1,112,400
	6.2.1.2. Donativo Pemex Diésel	\$1,709,800
	6.2.1.3. Donativo Pemex Asfalto	\$51,500
	<u>6.2.2. Reintegros Presupuestarios</u>	\$562
	6.2.2.1. Reintegros varios	\$562

	<u>6.2.3. Aprovechamientos Diversos</u>	\$76,856
	6.2.3.1. Otros aprovechamientos	\$76,856
	<u>6.2.4 Otros Aprovechamientos</u>	\$5,150,000
	6.2.4.1. Remanentes de Participaciones Años Anteriores	\$2,575,000
	6.2.4.2. Remanentes de Recursos Fiscales Años Anteriores	\$2,575,000
6.3.- Accesorios de Aprovechamientos		\$14,029
	<u>6.3.1. Recargos</u>	\$6,180
	6.3.1.1. Recargos	\$6,180
	<u>6.3.2. Multas</u>	\$6,304
	6.3.2.1. Multas	\$6,304
	<u>6.3.3. Honorarios de Ejecución</u>	\$1,545
	6.3.3.1. Honorarios de Ejecución	\$309
	6.3.3.2. Actualización de aprovechamiento	\$1,236
6.4.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		\$0
7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		\$0
7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		\$0
7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		\$0
7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		\$0
7.4.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		\$0
7.5.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$0
7.6.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$0
7.7.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		\$0

7.8.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.		\$0
7.9.- Otros Ingresos		\$0
8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$431,567,401
8.1.-	Participaciones	\$203,009,934
	8.1.1. Participaciones del Estado	\$20,848,543
	8.1.1.1. A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	\$3,163
	8.1.1.2. Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	\$13,486,331
	8.1.1.3. Impuestos sobre Nóminas	\$5,533,119
	8.1.1.4. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	\$1,825,930
	8.1.2 Participaciones del Municipio	\$182,161,391
	8.1.2.1. Fondo general	\$118,499,615
	8.1.2.2. Fondo de Fiscalización Recaudación	\$5,326,096
	8.1.2.3. Fondo de Fomento Municipal (2013 + 70%)	\$25,005,576
	8.1.2.4. Impuesto Especial sobre producción y servicios	\$1,742,540
	8.1.2.5. Fondo de extracción de hidrocarburos	\$11,316,875
	8.1.2.6. IEPS de gasolina y diésel	\$3,588,566
	8.1.2.7. ISR efectivamente enterado a la Federación	\$7,031,943
	8.1.2.8. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,289,448
	8.1.2.9. Fondo de Compensación ISAN	\$238,510
	8.1.2.10. Fondo de Colaboración Administrativa de Impuesto Predial	\$7,930,831

	8.1.2.11. Incentivo Derivado del Art.126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	\$191,391
8.2.- Aportaciones		\$217,400,673
	8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	\$217,400,673
	8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	\$154,702,350
	8.2.1.2.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	\$62,698,323
	8.2.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	\$0
8.3.- Convenios		\$9,186,307
	8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	\$9,186,307
	8.3.1.1.- Apoyo a Juntas Comisarias y Agencias Municipales	\$9,186,307
8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0
	8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado	\$0
	8.4.1.1.- Incentivo ISR Art 126	\$0
	8.4.2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	\$0
	8.4.2.1.- Tenencia o Uso de Vehículos (Placas y Refrendo)	\$0
	8.4.2.2.- Fondo de Compensación ISAN	\$0
	8.4.2.3.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$0
8.5.- Fondos Distintos de Aportaciones		\$1,970,487
	8.5.1.- Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$1,970,487
	8.5.1.1. FOPET 2026 (Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos)	\$1,970,487
9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$13,289,877

9.1.-	Transferencias y Asignaciones	\$13,289,877
	9.1.1. Transferencias y Asignaciones para Financiar Gastos Corrientes	\$13,289,877
	9.1.1.1 Remuneración a Policías	\$13,289,877
9.2.-	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0
9.3.-	Subsidios y Subvenciones	\$0
9.4.-	Ayudas Sociales (Derogado)	\$0
9.5.-	Pensiones y Jubilaciones	\$0
9.6.-	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0
9.7.-	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0
0.1	Endeudamiento Interno	\$0
0.2	Endeudamiento Externo	\$0
0.3	Financiamiento Interno	\$0
	0.3.1 INSTITUCION DE CRÉDITO	\$0
	0.3.1.1. Crédito Simple	\$0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y se procederá a las modificaciones necesarias para formalizar la adecuación de la Ley.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente y el comprobante fiscal digital emitido por la Unidad Administrativa que el Municipio de Escárcega autorice.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.
No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del área encargada de la Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos de impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Escárcega para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

ARTÍCULO 17.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA		
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		ingreso estimado
Total		\$496,472,198
1.- Impuestos		\$12,861,527
1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos		\$30,792
	<u>1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos:</u>	\$22,346
	1.1.1.1 Circo y carpas ambulantes	\$7,210
	1.1.1.2 Otros espectáculos no especificados	\$15,136
	<u>1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</u>	\$8,446
	1.1.2.1 Médicos	\$4,326
	1.1.2.2 Dentistas	\$4,120
1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio		\$11,745,727
	<u>1.2.1.- Predial:</u>	\$7,852,699
	1.2.1.1. Predial urbano	\$5,470,767
	1.2.1.2. Predial rustico	\$10,300
	1.2.1.3. Predial de la Junta de Centenario	\$10,498
	1.2.1.4. Predial de la Junta División del Norte	\$15,450
	1.2.1.5. Predial de Años Anteriores (Rezagos)	\$2,345,684
	<u>1.2.2.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre Particulares</u>	\$1,898,564
	1.2.2.1. Traslado de Dominio	\$1,898,564
	<u>1.2.3.- Sobre Adquisición de Inmuebles</u>	\$1,994,464
	1.2.3.1. Urbanos	\$1,994,464
1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$0
1.4.- Impuestos al Comercio Exterior		\$0
1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		\$0
1.6.- Impuestos Ecológicos		\$0
	1.6.1- Impuestos Ecológicos	\$0
1.7.- Accesorios de Impuestos		\$1,085,008
	<u>1.7.1.- Recargos</u>	\$795,268
	1.7.1.1. Recargo Impuesto Predial Actual	\$61,265
	1.7.1.2. Recargos Impuestos Predial Años Anteriores	\$734,003
	<u>1.7.2.- Multas:</u>	\$3,090
	1.7.2.1. Multas Impuesto Predial	\$3,090

	<u>1.7.3.- Honorarios de Ejecución</u>	\$286,650
	1.7.3.1. Honorarios de Impuesto Predial	\$25
	1.7.3.2. Actualización de Impuestos Predial del Año Actual	\$80,534
	1.7.3.4. Actualización de Impuesto Predial de Años Anteriores	\$206,091
1.8.- Otros Impuestos		\$0
1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		\$0
2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0
2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$0
2.2.- Cuotas para la Seguridad Social		\$0
2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$0
2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		\$0
2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0
3.- Contribuciones de Mejoras		\$0
3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$0
3.2.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0
4.- Derechos		\$29,548,309
4.1.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		\$143,453
	<u>4.1.1.- Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública:</u>	\$143,453
	4.1.1.1. Ambulantes fijos y semifijos	\$142,423
	4.1.1.2. Difusión de publicidad	\$1,030
4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		\$0
4.3.- Derechos por Prestación de Servicios		\$27,149,410
	<u>4.3.1. Por Servicios de Tránsito</u>	\$4,181,225
	4.3.1.1. Licencias de conducir	\$3,688,868
	4.3.1.2. Reposición de tarjeta de circulación	\$22,044
	4.3.1.3. Altas y bajas	\$470,313
	<u>4.3.2. Por Uso de Rastro Público</u>	\$486,270

	4.3.2.1. Sacrificio de ganado bovino	\$336,199
	4.3.2.2. Sacrificio de ganado Porcino	\$150,071
	<u>4.3.3. Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura</u>	\$1,906,061
	4.3.3.1. Domiciliario	\$51,500
	4.3.3.2. Comercial, industrial y prestación de servicios	\$1,854,561
	<u>4.3.4. Por Servicio de Alumbrado Público</u>	\$6,634,720
	4.3.4.1. 6% Bimestral	\$6,634,720
	<u>4.3.5. Por Servicios de Agua Potable</u>	\$7,781,048
	4.3.5.1. Servicio de agua potable	\$4,424,982
	4.3.5.2. Servicio de Agua Potable (Rezago)	\$2,946,706
	4.3.5.3. Contratos de Agua Potable	\$92,050
	4.3.5.4. Reconexiones y Traspasos	\$8,207
	4.3.5.5. Certificado de no adeudo (agua potable)	\$10,411
	4.3.5.6. Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	\$20,246
	4.3.5.7. Servicio de Pipas	\$278,446
	<u>4.3.6. Por Servicios en Panteones</u>	\$446,584
	4.3.6.1. Bóveda a perpetuidad	\$391,528
	4.3.6.2. Bóveda por años	\$95
	4.3.6.3. Cripta por años	\$54,961
	<u>4.3.7. Por Servicios en Mercados</u>	\$174,442
	4.3.7.1. Locales en el interior	\$143,416
	4.3.7.2. Locales en el exterior	\$31,026
	<u>4.3.8. Por Licencia de Construcción</u>	\$2,163,000
	4.3.8.1 Habitacional	\$1,163,000
	4.3.8.2 Comercial	\$1,000,000

	<u>4.3.9. Por Licencia de Urbanización</u>	\$837,667
	4.3.9.1. Licencia de Urbanización	\$837,667
	<u>4.3.10. Por Licencia de Uso de Suelo</u>	\$1,122,700
	4.3.10.1. Por Licencia de Uso de Suelo	\$1,122,700
	4.3.11. Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	\$1,217
	4.3.11.1. Demoliciones de edificaciones	\$1,217
	4.3.12. Por Autorización de Rotura de Pavimento	\$34,622
	4.3.12.1. Roturas de pavimento	\$34,622
	<u>4.3.13. Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</u>	\$670,102
	4.3.13.1. En paredes y pisos	\$328
	4.3.13.2. Difusión en vía pública	\$526
	4.3.13.3. Anuncios Luminosos	\$669,248
	<u>4.3.14. Por Expedición de Cedula Catastral</u>	\$29,378
	4.3.14.1. Por Expedición de Cedula Catastral	\$29,378
	<u>4.3.15. Por Registro de Directores Responsables de Obra</u>	\$152,982
	4.3.15.1. Por Registro de Directores Responsables de Obra	\$152,982
	<u>4.3.16. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos</u>	\$527,392
	4.3.16.1. Expedición de Certificados, documentos y Duplicados	\$131,194
	4.3.16.2. Certificación de medidas, colindancias y superficies	\$16,523
	4.3.16.3. Certificado de valor catastral,	\$196,613

	4.3.16.4. Constancia de alineamiento	\$18,216
	4.3.16.5 constancia de Terminación de obra	\$10,000
	4.3.16.6 Remodelación de obra	\$5,000
	4.3.16.7 Subdivisión, lotificación o fusión de predio	\$65,000
	4.3.16.8. Demás certificados, certificaciones y constancias	\$84,846
4.4.- Otros Derechos		\$2,041,799
	<u>4.4.1.- Otros Derechos</u>	\$2,041,799
	4.4.1.1. Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales (Licencias de Funcionamiento)	\$191,580
	4.4.1.2. Curso de Natación	\$50,334
	4.4.1.3. Cierre de Calle	\$5,129
	4.4.1.4. Número Oficial	\$48,413
	4.4.1.5. Carga y Descarga	\$1,311,259
	4.4.1.6. Corte de Árbol	\$282,123
	4.4.1.7. Reposición de Tarjeta SIVALE	\$1,973
	4.4.1.8. Por registro de fierro	\$25,388
	4.4.1.9. Pago de Inscripción al Padrón de Contratistas	\$80,486
	4.4.1.10. Pago de Inscripción al Padrón de Proveedores	\$45,114
4.5.- Accesorios de Derechos		\$213,647
	<u>4.5.1. Recargos</u>	\$135,926
	4.5.1.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,176
	4.5.1.2. Recargos de Servicio Agua Potable Actual	\$25,750
	4.5.1.3. Recargos de Servicio Agua Potable Años Anteriores	\$103,000
	<u>4.5.2. Multas</u>	\$7,681
	4.5.2.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,681
	<u>4.5.3. Honorarios de Ejecución</u>	\$70,040
	4.5.3.1. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Actual	\$4,120

	4.5.3.2. Actualizaciones del Servicio Agua Potable Años Anteriores	\$65,920
4.6.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		\$0
	4.6.1.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
5.- Productos		\$579,860
5.1.- Productos		\$579,860
	<u>5.1.1. Por Bienes Mostrencos y Vacantes</u>	\$108,665
	5.1.1.1. Arrendamientos de pisos	\$108,665
	<u>5.1.2. Intereses Financieros</u>	\$182,856
	5.1.2.1. Intereses Bancarios	\$182,791
	5.1.2.2. Intereses por inversión	\$65
	<u>5.1.3. Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos</u>	\$288,339
	5.1.3.1. Estacionamiento y Baños	\$288,339
5.2. Productos de Capital (Derogado)		\$0
5.3.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		\$0
6.- Aprovechamientos		\$8,625,224
6.1.- Aprovechamientos		\$510,078
	<u>6.1.- Multas</u>	\$18,663
	<u>6.1.1. Multas Estatales</u>	\$18,663
	6.1.1.1. Multas Federales no Fiscales	\$18,663
	<u>6.1.2 Multas Municipales</u>	\$491,414
	6.1.2.1. Infracción de tránsito	\$401,140
	6.1.2.2. Multas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$50,000
	6.1.2.3. Multas varias-Municipales	\$40,274
6.2.- Otros Aprovechamientos		\$8,101,118
	<u>6.2.1 Donaciones</u>	\$2,873,700
	6.2.1.1. Donativo Pemex Magna	\$1,112,400

	6.2.1.2. Donativo Pemex Diésel	\$1,709,800
	6.2.1.3. Donativo Pemex Asfalto	\$51,500
	<u>6.2.2. Reintegros Presupuestarios</u>	\$562
	6.2.2.1. Reintegros varios	\$562
	<u>6.2.3. Aprovechamientos Diversos</u>	\$76,856
	6.2.3.1. Otros aprovechamientos	\$76,856
	<u>6.2.4 Otros Aprovechamientos</u>	\$5,150,000
	6.2.4.1. Remanentes de Participaciones Años Anteriores	\$2,575,000
	6.2.4.2. Remanentes de Recursos Fiscales Años Anteriores	\$2,575,000
	6.3.- Accesorios de Aprovechamientos	\$14,029
	<u>6.3.1. Recargos</u>	\$6,180
	6.3.1.1. Recargos	\$6,180
	<u>6.3.2. Multas</u>	\$6,304
	6.3.2.1. Multas	\$6,304
	<u>6.3.3. Honorarios de Ejecución</u>	\$1,545
	6.3.3.1. Honorarios de Ejecución	\$309
	6.3.3.2. Actualización de aprovechamiento	\$1,236
	6.4.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
	7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0
	7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	\$0
	7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0
	7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0
	7.4.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	7.5.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0

7.6.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$0
7.7.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		\$0
7.8.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.		\$0
7.9.- Otros Ingresos		\$0
8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$431,567,401
8.1.-	Participaciones	\$203,009,934
	8.1.1. Participaciones del Estado	\$20,848,543
	8.1.1.1. A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	\$3,163
	8.1.1.2. Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	\$13,486,331
	8.1.1.3. Impuestos sobre Nóminas	\$5,533,119
	8.1.1.4. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	\$1,825,930
	8.1.2 Participaciones del Municipio	\$182,161,391
	8.1.2.1. Fondo general	\$118,499,615
	8.1.2.2. Fondo de Fiscalización Recaudación	\$5,326,096
	8.1.2.3. Fondo de Fomento Municipal (2013 + 70%)	\$25,005,576
	8.1.2.4. Impuesto Especial sobre producción y servicios	\$1,742,540
	8.1.2.5. Fondo de extracción de hidrocarburos	\$11,316,875
	8.1.2.6. IEPS de gasolina y diésel	\$3,588,566
	8.1.2.7. ISR efectivamente enterado a la Federación	\$7,031,943

	8.1.2.8. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,289,448
	8.1.2.9. Fondo de Compensación ISAN	\$238,510
	8.1.2.10. Fondo de Colaboración Administrativa de Impuesto Predial	\$7,930,831
	8.1.2.11. Incentivo Derivado del Art.126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	\$191,391
8.2.- Aportaciones		\$217,400,673
	<u>8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios</u>	\$217,400,673
	8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	\$154,702,350
	8.2.1.2.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	\$62,698,323
	8.2.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	\$0
8.3.- Convenios		\$9,186,307
	<u>8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios</u>	\$9,186,307
	8.3.1.1.- Apoyo a Juntas Comisarias y Agencias Municipales	\$9,186,307
8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0
	<u>8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado</u>	\$0
	8.4.1.1.- Incentivo ISR Art 126	\$0
	<u>8.4.2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio</u>	\$0
	8.4.2.1.- Tenencia o Uso de Vehículos (Placas y Refrendo)	\$0
	8.4.2.2.- Fondo de Compensación ISAN	\$0
	8.4.2.3.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$0
8.5.- Fondos Distintos de Aportaciones		\$1,970,487

	8.5.1.- Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$1,970,487
	8.5.1.1. FOPET 2026 (Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos)	\$1,970,487
9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$13,289,877
9.1.-	Transferencias y Asignaciones	\$13,289,877
	<u>9.1.1. Transferencias y Asignaciones para Financiar Gastos Corrientes</u>	\$13,289,877
	9.1.1.1 Remuneración a Policías	\$13,289,877
9.2.-	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0
9.3.-	Subsidios y Subvenciones	\$0
9.4.-	Ayudas Sociales (Derogado)	\$0
9.5.-	Pensiones y Jubilaciones	\$0
9.6.-	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0
9.7.-	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0
0.1	Endeudamiento Interno	\$0
0.2	Endeudamiento Externo	\$0
0.3	Financiamiento Interno	\$0
	<u>0.3.1 INSTITUCION DE CRÉDITO</u>	\$0
	0.3.1.1. Crédito Simple	\$0

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 18.- Es objeto del impuesto sobre espectáculos públicos el ingreso que se obtenga por concepto de la explotación de los espectáculos de box, lucha libre, circos, carpas ambulantes, corridas de toros, teatros permanentes, otros espectáculos deportivos y otros espectáculos similares.

No se considerarán objeto de este impuesto, los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y el Municipio por las diversiones y espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se considerarán objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades consideradas como espectáculo público, mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- Responden solidariamente del pago de este impuesto:

Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que exploten los giros señalados en el artículo 22 de esta Ley, a menos que den aviso de la celebración del contrato; y

Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos o licencias para la celebración de espectáculos públicos, cuando no efectúen el aviso a la oficina recaudadora, de las autorizaciones que otorguen; a más tardar el día anterior al que vaya a realizarse o a principiar la explotación de las actividades o eventos.

ARTÍCULO 21.- Es la base para el pago de este impuesto el monto total de los ingresos obtenidos, por los boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesía o cualquier otro concepto similar que se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asiento o butaca, en caso de existir.

El impuesto sobre espectáculos públicos se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 12% (doce por ciento).

ARTÍCULO 22.- El pago de este impuesto deberá realizarse en la Tesorería Municipal dentro de los siguientes plazos:

Cuando la explotación de espectáculos públicos se realice permanente en establecimientos fijos, será a más tardar el día quince del mes siguiente al en que se hubiesen percibido los ingresos objeto del gravamen; y

Cuando se trate de contribuyentes eventuales, al término de la función, liquidarán el impuesto, por conducto del interventor que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En el caso del párrafo anterior, la Tesorería Municipal podrá autorizar al contribuyente de que se trate, para enterar del impuesto causado, al siguiente día hábil de aquél en que se celebre la actividad o función.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 23.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, es objeto de este impuesto la percepción de ingresos dentro del territorio de los Municipios del Estado, por servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico

conforme a las leyes respectivas, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

ARTÍCULO 24.- Los contribuyentes de este impuesto, cubrirán el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el monto mensual de sus percepciones. De no poder determinarse sus ingresos, pagarán una cuota mensual de hasta 50 U.M.A.

ARTÍCULO 25.- Los profesionistas de la medicina, dentistas y médicos en todas sus especialidades, deberán enterar el pago de este impuesto dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 26.- El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 27.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los promitentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;
- VI. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro, que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo; y
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2026. Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 10%, (diez por ciento) si el pago se hace en el mes de enero y febrero de 2026, en ningún caso el descuento podrá dar como resultado un valor menor a la cuota mínima.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 U.M.A.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este impuesto la adquisición de vehículos de motor usados en general, independientemente de las características del mismo, que se efectúe dentro del territorio del Municipio, siempre que no cause el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de este artículo se considerará adquisición de vehículos:

- I. Toda transmisión onerosa de la propiedad sobre vehículos de motor aún en la que exista reserva de dominio;
- II. Las adquisiciones por donación, legado, cesión de derechos, la aportación a una sociedad o asociación y con motivo de un sorteo o rifa;
- III. Las adjudicaciones aun cuando se realicen por el acreedor y la dación en pago; y
- IV. La permuta en la cual se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Para los efectos de esta sección, se entiende por vehículo de motor usado aquél cuya propiedad sea transferida por segunda o ulteriores manos.

ARTÍCULO 34.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran vehículos de motor usados dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 35.- Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso o del año anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, incluyendo dentro de ésta el equipo opcional común o de lujo.

Para vehículos de modelo más antiguo hasta 10 años, la base del impuesto será el valor de la operación, pudiendo el contribuyente tomar como valor de operación, el referido en la GUÍA EBC para comerciantes en automóviles y camiones y aseguradores de la República Mexicana, del mes en que se manifieste la operación.

ARTÍCULO 36.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados, se calculará aplicando a la base determinada el porcentaje del 2 % (dos por ciento), el impuesto determinado nunca podrá ser menor a 6 U.M.A. por vehículo y a 4 U.M.A. por motocicleta.

Los montos mínimos se aplican también para vehículos y motocicletas con una antigüedad mayor a 10 años.

SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 37.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él,

incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 39.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 40.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 41.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% (dos por ciento) a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El pago de este impuesto no podrá ser menor al importe de 5 U.M.A.

ARTÍCULO 42.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 44.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 45.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2026, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 46.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiera arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo

que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2026, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

Tratándose del inicio de operaciones:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- III. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- IV. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2026;
- V. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2026;
- VI. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;
- VII. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
- VIII. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

Tratándose de Ampliaciones:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- III. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- IV. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

- V. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;
- VI. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
- VII. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo con las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 47.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la U.M.A., a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 U.M.A. a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo;
- II. Copia simple de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura;
- III. Copias simples y legibles de las identificaciones de los contratantes; y
- IV. En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS**CAPÍTULO ÚNICO****DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO****SECCIÓN PRIMERA****POR AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 49.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A)
Puestos ambulantes fijos o semifijos (permisos mensuales).	3
Por actividad comercial fuera de establecimientos mensuales) se requiere autorización de la Dirección de desarrollo urbano y medio ambiente.	3
Uso de la Vía Pública en festividades por día	1 a 60
Venta de Frituras	1
venta de Raspados	1
Coctelería	5
Churrería, Plátanos y Papas	1
Marquesitas	1
Venta de Algodón	1
Venta de Helados (nieves)	1
Venta de elotes y/o Esquites	1

Bisutería	1
Artesanía y Manualidades	2
Juegos Inflables	2
Toro Mecánico	2
Venta de fresas con crema	1
Venta de tacos o taquería ambulante	3
Venta de dulces típicos	1
Venta de Frutas	1
Venta de ropa, calzado y accesorios	3
Venta de juguetes, globos, y artículos para niños	2
Venta de flores	2
Venta de comida Regional (Antojitos)	3
Venta de trastes	10
Ventas de Refrescos Embotellados	1
Venta de aguas frescas	1
Venta de cobertores	10
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades	1 a 60
Por cierre de calles para cualquier actividad por día	3 a 10
Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.10

ARTÍCULO 50.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Difusión fonética en vehículos, y/o bocinas publicitarias mensual	De 1 a 30
Difusión visual en vehículos mensual	De 1 a 30

ARTÍCULO 51.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

SECCIÓN SEGUNDA POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la licencia de funcionamiento municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por la obtención de la licencia de funcionamiento, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con el número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Microempresa	7
Pequeña empresa	11
Mediana empresa	24
Grande empresa	48

ARTÍCULO 54.- Los derechos por la obtención de la licencia donde se expendan bebidas alcohólicas, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo con el número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Expendio	50

Cantina	55
Restaurante	65

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 55.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 56.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 57.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios mencionados en los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 58.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de servicio	2
Baja de vehículos	2.5
Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de las fracciones I y II	2.5
Cambio de características	2.5
Cambio de color	2.5
Cambio de motor	2.5
Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20
Permiso de manejo para menor de edad (a partir de los 16 años de edad) por 1 año	20
Licencias de manejo para chofer por 3 años	7.5

Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.5
Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.5
Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto por día	2
Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular por día por vehículo	2
Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones por día	3
Multa por faltas administrativas	De acuerdo a Ley de Justicia Cívica
1.- Molestar al orden público (ruidos, peleas menores, etc.)	10 A 50
2.- Consumo de bebidas alcohólicas en la vía Pública	10 A 50
3.- Realizar actos de violencia, causar daños en propiedad pública o privada	50 A 200
Infracciones	De acuerdo al Reglamento de Tránsito vehicular
Infracción por no portar casco	25 A 75
Infracción por documentos desactualizados (Licencia, tarjeta de circulación)	25 A 75
Infracción por manejar con aliento alcohólico	125
Infracción por manejar en sentido contrario	25 A 75

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y sacrificio en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 60.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 61.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, sacrificio y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 62.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 63.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 64.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en U.M.A. de acuerdo con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
A) Ganado vacuno	1.15
B) Ganado porcino	0.5
II. Por servicio de corrales del rastro público (por día por cabeza)	0.20

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 65.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 66.- Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 67.- Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 68.- Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 69.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en U.M.A., de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
I. DOMICILIARIO POR MES.	
A. Residencial	0.5
B. Media	0.4
C. Popular o de interés social	0.3
D. Precaria	0.2
II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES.	
A. Recolección de basura en microempresa	1.5
B. Recolección de basura en pequeña empresa	3

C. Recolección de basura para mediana empresa	11
D. Recolección de basura en grande empresa	43
E. Servicios especiales	1.37-3.15
F. Por colecta de productos dentro del relleno sanitarios se cobra por tonelada	0.30-0.40
G. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada	0.4

Este servicio implica la recolecta de la basura de acuerdo con la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

SECCIÓN SEXTA POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 70.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el Municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 71.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierbe y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 72.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicando la cuota de 1 a 500 U.M.A. por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

Para efectos de desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 73.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a su recaudadora autorizada en el Municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 74.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Escárcega.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2026 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2026, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 75.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que

fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega (S.M.A.P.A.E.).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Quedan prorrogadas para el ejercicio fiscal 2026, las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2025.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
Doméstica	
Doméstica popular	\$ 50
Doméstica fraccionamientos	55
Doméstica residencial	63.77
INAPAM. Pensionados y jubilados	25
Comercial	
Alto	\$ 522
Medio	348
Bajo	174
Industrial	
Alto	\$ 696
Medio	522
Bajo	348
Servicio a gobierno y organismos públicos	
Escuelas preescolares, primarias, secundarias y nivel superior públicas o privadas	\$ 406
Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	250
Uso preferencial (bomberos y cruz roja)	35
Asistencia social (asilo de ancianos, etc.)	30
Tarifas especiales	

Tiendas departamentales	
Alto	\$ 2,219.20
Medio	1,109.78
Bajo	555.05
Lavadero de autos	
Alto	\$ 2,366.40
Medio	1740
Bajo	1218
Cuartería y departamentos	
Cuartería	\$ 40.60
Departamentos	58
Plantas purificadoras	
Alto	\$ 4,524
Mediano	2784
Bajo	1189.80

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 76.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagarán las U.M.A., aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Bóveda renta por tres años	40
Compra de bóveda	104
Construcción de bóveda	2
Inhumación	2
Exhumación	16
Permiso para Sepultar	2
Permiso de Remodelación de Bóveda	2
Reposición de Títulos de propiedad	5
Cambio de Propietario	5

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 77.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Derecho de piso por uso del mercado municipal local comercial	13
Derecho de piso por uso del mercado municipal tablero	6
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
Derecho de funcionamiento locales	1.5
Derecho de funcionamiento tableros	1.0
CONCEPTO	CUOTA DIARIA (U.M.A.)
Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.13

Durante los meses de Enero y Febrero se dará prorroga por concepto de Derecho de Piso a los contribuyentes que realicen el pago sus contribuciones, el cual será establecido por el Director de la Tesorería.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 78.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizada se cobrará el 2% (dos por ciento) del presupuesto de obra.

Para la subdivisión o fusión de predios relacionados con el artículo 16 de la Ley de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios y uso de inmuebles en tiempo compartido del Estado de Campeche, la persona física o moral interesada deberá solicitar la autorización por parte de la autoridad municipal y pagar los Derechos que correspondan de conformidad con lo siguiente tarifa:

TIPO	UMA
Cuando se trate de la subdivisión o fusión de hasta 4 predios	8.00
Cuando se trate de 5 a 20 predios	110.00
Cuando se trate de 21 a 40 predios	300.00
De 41 predios en adelante	600.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 79.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 80.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 81.- En lugar de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio causará un derecho equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente tarifa:

TIPO		UMA
I.	Para casa-habitación	
A.	De hasta 65.00 m2 contruidos	5.00
B.	De 65.10 m2 a 120.00 m2	8.00
C.	De 120.10 m2 en adelante	11.00
II.	Para comercio e industria	
A.	De hasta 50m2	11.00
B.	De 50.01 a 100.00 m2	14.00
C.	De 100.01 a 500.00 m2	32.00
D.	De 500.01 a 2500.00 m2	63.00
E.	De 2500.01 en adelante	127.00

Para la factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos se cobrará 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 82.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

ARTÍCULO 83.- Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a las siguientes tarifas:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Para postes de tendido eléctrico, telefónico, De televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública (por poste)	4
Para torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios analogos	15

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 84.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 85.- De acuerdo a los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

TIPO		UMA
1.	De hasta 40 m ²	2.00
2.	De 41m ² a 80m ²	3.00
3.	De 81m ² a 150 m ²	5.00
4.	De 151m ² a 5000m ²	7.00
5.	Por cada 100 m ² adicional	3.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 86.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiere romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los Derechos que en cada caso corresponda, conforme a lo siguiente:

La cantidad a pagar por el derecho a que se refiere este artículo se calculará en función del material que hubiere que reponer; por metro lineal tratándose de machuelos y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público.

DESCRIPCIÓN	UNIDA D	CUOTA (U.M.A.)
Demolición y reparación de Pavimento	m ²	3 a 7

Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta	m2	3 a 10
Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta, cuneta y guarnición	m2	4 a 12
Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta Estampada.	m2	7 a 17

ARTÍCULO 87.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 88.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 89.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la U.M.A. y se pagará Anualmente, conforme a la siguiente:

1.-DE PARED, EN PAPEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA	CUOT A (U.M.A)
A.Pintados	1.5
B.Fijados o adheridos	1.5
C.Luminosos	2.6

D.Giratorios	1.5
E.Electrónicos	5.22
F.Tipo Bandera	1.57
G.Mantas en propiedad privada	1.5
H.Bancas y Cobertizos publicitarios	1.5
I.Torre tipo directorio dentro de centro comerciales:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	3
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	5
Luminoso hasta 3 metros de altura	4.5
Luminoso más de 3 metros de altura	7.5
Electrónico hasta 3 metros de altura	5
Electrónico más de 3 metros de altura	7.5
J. Tipo Totem	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	2.5
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	4.7
Luminoso hasta 3 metros de altura:	4.5
Luminoso más de 3 metros de altura:	7.5
Electrónico hasta 3 metros de altura:	5
Electrónico más de 3 metros de altura:	7.5
k.Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.5
L.Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1.5
M.PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
Pintado o publicidad adherida	1.5

Luminosos	2
Electrónicos	4.5
II.POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA	
A.En el exterior del vehículo y	5
B.Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	5
C. En el interior de la unidad	2
III. DE SERVICIO PARTICULAR	3
IV.Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.5
V.Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	2.0
VI.Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I a IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud	

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 90.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 91.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTÍCULO 92.- Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Departamento de Ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 U.M.A., previo dictamen del mismo Departamento de Ingresos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 93.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 94.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 95.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 4 U.M.A. vigente.

ARTÍCULO 96.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 97.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dado de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

ARTÍCULO 98.- Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 U.M.A.

ARTÍCULO 99.- Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 100.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 101.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro o la renovación del mismo, ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 102.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en atención a las obras ejecutadas en el ejercicio anterior, en caso de ser primera vez y en caso de no haber ejecutado obra en el ejercicio anterior, corresponde a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 103.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de U.M.A., según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Por certificado de no adeudo de impuesto municipales	2.05
Por certificado de no causar	2.05
Constancia de no adeudo de agua potable	2.05
Por certificado de medidas y colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el padrón catastral	2.05
Por certificado de valor catastral por fracciones	2.05
Constancia de alineamiento	5
Constancia de número oficial	5
Constancia de situación catastral	2.05
Constancia de Residencia	2.05
Constancia de registro de fierro quemador	2.5
Constancia de refrendo de registro de fierro quemador	1.5
Deslinde	2.05
Reposición de tarjeta sí vale	1
Por constancia de pago al padrón de proveedores	10

Por constancia de pago al padrón de contratistas	90
Por duplicado de documentos oficiales por hoja	0.01
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.05
Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de constancia protección civil vigente anexo 7 de esta Ley)	5-100

I.- Constancia de viabilidad ambiental:	
A. Riesgo bajo de impacto ambiental	3.00
B. Riesgo medio de impacto ambiental	6.00
C. Riesgo alto de impacto ambiental	10.00
II.- Permiso Condicionado de Operación:	
A. Bajo impacto ambiental	10
B. Medio de impacto ambiental	15
C. Alto de impacto ambiental	25

I.- Determinación de la Intensidad del riesgo:

- **Riesgo de impacto ambiental bajo:** Las consecuencias ecológicas de un proyecto o actividad son mínimas.
- **Riesgo de impacto ambiental medio:** es moderadamente probable que ocurra un daño ecológico, y si ocurre, el impacto será significativo pero no catastrófico.
- **Alto riesgo de impacto ambiental:** Situaciones que amenazan seriamente el medio ambiente, la biodiversidad y la salud humana, y se pueden clasificar en riesgos naturales y antrópicos.

II.- Los Permisos condicionados de operación servirán para regular las actividades de los talleres y empresas de los diversos giros que puedan causar un desequilibrio ambiental.

ARTÍCULO 105.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 10 U.M.A. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y pagar el derecho de 90 U.M.A. en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 106.- La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 105 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 107.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo al Reglamento de construcciones para el Municipio de Escárcega; deberá pagar para su expedición las Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TIPO		PORCENTAJE
I.	Habitacional popular e interés social	0.15%
II.	Habitacional media	0.15%
III.	Habitacional residencial, comercial y pequeña industria	0.20%
IV.	Industrial y servicios (equipamiento urbano)	2.00%

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal; contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse, a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base. Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTICULO 108.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de Construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO		UMA
I.	Hasta \$300.00	1.05
II.	De \$301.00 a \$600.00	5.00
III.	De \$601.00 a \$1,000.00	10.45

IV.	De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que antecede, se pagará por cada \$1,000 o fracción.	1.05
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------	------

ARTÍCULO 109.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de Terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el municipio:

TIPO		UMA
1.	Habitacional popular y habitacional media, menor a 100 m ²	2.00
2.	Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m ²	3.00
3.	Pequeña Industria	5.00
4.	Industria, Servicio, Equipamiento	10.00

ARTÍCULO 110.- Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

- I. Por iniciar obra de construcción sin licencia 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.
- II. No respetar la restricción de alineamiento 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.
- III. Invadir la vía pública 10 U.M.A. por metro cuadrado invadido.

Se sancionará a los directores Responsables de Obra que no cumplan con las funciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Escárcega de 50 a 500 U.M.A.S.

ARTÍCULO 111.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 U.M.A.

ARTÍCULO 112.- Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

ARTÍCULO 113.- Para efecto de lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Escárcega, se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO		UMA
1.	Por iniciar obra de construcción sin licencia	1 UMA por metro cuadrado construido
2.	No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por metro cuadrado construido
3.	Invadir la vía pública	10 UMA por metro cuadrado invadido
4.	No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo	12 UMA por metro cuadrado
5.	No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo	10 UMA por metro cuadrado
6.	Cuando el proyecto no cumple con las Especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso	10 UMA por metro cuadrado construido
7.	Cuando hace caso omiso a los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos	10 UMA por metro cuadrado construido

SECCIÓN VIGÉSIMA PERMISO DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 114.- Las personas físicas o morales que realicen cargas y descarga de productos de todo tipo dentro del territorio del Municipio, pagarán el permiso para realizar estas actividades conforme a las siguientes tasas.

TIPO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Empresa micro	100
Empresa pequeña	185
Empresa mediana	250
Empresa grande	370

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 115.- Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Tercero, y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 116.- Se consideran accesorios de los derechos, los expresamente señalados en los artículos 27 y 28 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y se recaudarán en las formas y plazos establecidos en esta Ley y en el referido Código.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS****CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 117.- El H. Ayuntamiento podrá dar en concesión por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, así como los bienes que administren, sujetándose para ello a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, del Código Civil del Estado y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedando establecido que el pago de los productos respectivos, no libera al contribuyente de otras obligaciones de tipo fiscal.

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Concesión para el uso de Inmuebles	De 11 a 56

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 118.- Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

El uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento, pagarán 5 pesos.

ARTÍCULO 119.- Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Cuarto y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

ARTÍCULO 120.- Los servicios que al público en general preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, causarán los productos que se especifican en la siguiente tabla:

SERVICIO		UMA	TIPO DE MEDIDA
1.	Dictamen por Corte o Poda de árbol	1.00 a 10.00	Por árbol

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 121.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter Municipal.

ARTÍCULO 122.- Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnará a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 123.- Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DONACIONES

ARTÍCULO 124.- Ingresarán al erario Municipal las donaciones que se hagan a favor del Municipio. Cuando los bienes objeto de la donación no consistan en dinero, serán inventariados como bienes patrimoniales del Municipio, para darles el uso o aprovechamiento que acuerde el H. Ayuntamiento, en caso contrario en los términos fijados por el donante.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas con relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario.

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Primer Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké
Segundo Vocal

Dip. Omar Alberto Talango Cervantes
Tercer Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Presidente

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.
Secretaria

Dip. Miguel Ángel Pool Alpuche.
Primer Vocal

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Segundo Vocal

Dip. Maricela Flores Moo.
Tercera Vocal

ANEXO 1

I.- Los objetivos anuales

A.- OBJETIVOS

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Escárcega, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos; generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios. Asimismo, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

GOBIERNO.

Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 14 de julio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega; que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de diciembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado Escárcega, municipio Escárcega, estado de Campeche; que, el 27 de diciembre de 1996, el ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009003104101939R

B.- METAS

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Escárcega, dotando de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

- Implementar mecanismos de modernización de los sistemas de recaudación municipales que resuelva las necesidades de los usuarios mediante un servicio ágil, eficiente y una atención amable y empática.
- Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el derecho por servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Escárcega.
- Realizar una revisión constante del padrón de usuarios de tomas domiciliarias de agua potable y promover el pago para incrementar los ingresos por este concepto, además si no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio;

C.- ESTRATEGIAS

Para el ejercicio fiscal 2026, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a saber:

- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable;
- Actualizar los servicios que brinda el Municipio, con el fin de presentar y registrar a los diversos usuarios la información de manera clara, eficaz y oportuna.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago;
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable);
- Revisar la situación jurídica de los bienes de dominio público en el sistema registral catastral y promover su regularización a beneficio del Ayuntamiento para la gestión de infraestructura pública de nuevos espacios públicos; y
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio;

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Paquete Económico 2026 propone un mayor gasto social y en proyectos emblemáticos. Sin embargo, persisten dudas respecto a la fortaleza de los ingresos públicos, pues estos últimos se basan en una mayor eficiencia recaudatoria y en supuestos económicos debatibles.

Si bien la Secretaría de Hacienda espera un crecimiento de la economía mexicana de entre 2.5% y 3.5% para el próximo año, la dependencia también ve una serie de factores que pueden impedir que se cumpla la meta.

El Paquete Económico 2025 que el secretario entregó al Poder Legislativo este 8 de septiembre, contempla cinco riesgos que pueden jugar en contra de la economía mexicana. El aumento en los precios internacionales de materias primas y volatilidad en los mercados financieros, como consecuencia del endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania, afectando los flujos financieros y la cotización del tipo de cambio. Las restricciones a las exportaciones en algunos países tendrían efectos negativos en la inflación y en el abasto de alimentos. Hacienda también considera que hacia el cierre de año se podría dar una desaceleración pronunciada en la economía global, donde la Unión Europea y China han mostrado resultados por debajo de lo estimado. Y, así como para el próximo año, para los últimos meses de este año, los efectos climatológicos -sequías e inundaciones- afectarían la actividad agrícola, provocando desabasto y distorsiones en la formación de precios.

ANEXO 2.

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía, se tiene:

Formato 7.a Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	277,101,038	296,905,567	0	0	0	0
A. Impuestos	12,861,527	13,247,373	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	29,548,309	30,434,758	0	0	0	0
E. Productos	579,860	597,256	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	8,625,224	8,883,981	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	203,009,934	220,591,730	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	13,289,877	13,688,573	0	0	0	0
K. Convenios	\$9,186,307	9,461,896	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	219,371,160	225,952,295	0	0	0	0
A. Aportaciones	217,400,673	223,922,693	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,970,487	2,029,602	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	496,472,198	522,857,862	0	0	0	0
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ANEXO 3

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc., en este caso para el ejercicio fiscal 2026, el MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, tiene conocimientos de demandas laborales:

Cuenta	Concepto	2026	2025
7100	Valores	0	0
7200	Emisión de Obligaciones	0	0
7300	Avales y Garantías	0	0
7400	Juicios (Demandas: Convenio, Subsistencia, laudo y sin laudos)	0	0
7500	Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS)	0	0
7600	Bienes en Concesiones o en Comodato	0	0
7700	Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos en Custodia	0	0
TOTALES		0	0

Causales de riesgos en la recaudación en el año 2026

La dependencia encargada de las finanzas públicas señala como uno de los riesgos son los conflictos geopolíticos que provoquen que restricciones al comercio mundial y que se traduzcan en desabasto de “insumos clave”, así como alta volatilidad en los mercados financieros. Además, podrían retrasar la producción en el sector manufacturero debido al vínculo que tienen con las cadenas de valor globales.

Una desaceleración pronunciada en la economía de Estados Unidos y que además tenga una larga duración también repercutiría en el sector manufacturero de exportación, el turismo, las remesas y en las variables financieras. Otro factor de riesgo que Hacienda ve que se podría materializar el próximo año tiene que ver con un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario, producto de las condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad las valuaciones de activos y un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.

La secretaría también señala como un posible riesgo a los efectos “más notorios” del cambio climático, producto del fenómeno meteorológico El Niño, que afecte las siembras, costañas y daño colateral al capital físico, lo que se traduciría en presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva. Hacienda señala que episodios duraderos y “no anticipados” de apreciación cambiaria aunada a menores precios de materias primas que presionan a la baja los ingresos públicos y se requerirán ajustes al gasto o los balances fiscales.

En el ámbito municipal se traduce en menores participaciones y aportaciones federales, así como otros ingresos de índole federal que pueden dejar de recaudarse y por consiguiente no lograr los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo y demás planes realizados para beneficio de la sociedad local.

Mitigación de los Riesgos

En relación a todo ese ámbito federal y mundial, el municipio de Escárcega tomando en

consideración esos sucesos económicos previstos ha realizado una Ley de ingresos basada en el crecimiento de la recaudación local, teniendo un despunte en el cierre del ejercicio 2022 y continuando con esa perspectiva en relación al 2023, 2024 y 2025 y por este último se aplicó un remanente por la excelente administración de los recursos, por lo que se crea dicha ley teniendo en consideración los excedentes por ingresos locales obtenidos y así continuando que en el mismo tenor recaudatorio en el 2026 se espera y se afrontaría de manera eficaz todos los problemas económicos a nivel local, haciendo énfasis al logro de la participación ciudadana en el gasto público, teniendo como punto de partida las obras y acciones llevadas a cabo en el transcurso de esta administración y que aun así se ha logrado ahorros presupuestales y que se aplican en nuevos programas o modificando los establecidos para seguir construyendo el municipio que se ha visualizado teniendo y de esta manera se ha dado igual una buena reducción del impacto de los riesgos en cuanto a la recaudación y obtención de ingresos para ejercicios anteriores y en el año 2026 que se proyecta se espera el mismo tenor y aún más, es decir una mayor recaudación de los ingresos locales y así dar cabal cumplimiento a todo el Plan municipal de Desarrollo y sus ejes rectores en el ejercicio de los programas presupuestarios inmersos en dicho plan.

ANEXO 4

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE(a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2020 Año 5 ¹ (c)	2021 Año 4 ¹ (c)	2022 Año 3 ¹ (c)	2023 Año 2 ¹ (c)	2024 Año 1 ¹ (c)	2025 año del Ejercici o Vigente ² (d)
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	235,330, 984	184,647, 846	236,797, 129
A. Impuestos	0	0	0	\$ 12,235,72 4	10,912,0 06	9,642,10 0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	22,038,75 8	22,851,6 08	22,060,2 97
E. Productos	0	0	0	2,485,665	532,670	322,968
F. Aprovechamientos	0	0	0	1,022,458	1,371,29 0	4,805,87 4
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	195,860, 926	147,298,4 85	147,298, 485	197,702, 557
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	1,687,453	1,681,78 7	763,333
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	1,500,00 0
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	231,034, 221	218,534, 398	231,987, 605
A. Aportaciones	0	0	0	199,020,9 88	189,016, 195	191,810, 848
B. Convenios	0	0	0	19,199,03 6	19,174,6 73	25,057,3 19
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	1,736,201	1,541,12 5	1,829,56 1
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	11,077,99 6	8,802,40 5	13,289,8 77
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	218,534, 398	0
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4.Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	466,365, 205	403,182, 245	468,784, 734
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0
-----------------------------------------------------	---	---	---	---	---	---

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al 31 de octubre de 2025 más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO 5

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo con las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de Trabajo	Invalidez y Vida	Otras Prestaciones Sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo General para trabajadores del estado o Municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					Beneficio Definido
Población Afiliada					
Activos					574
Edad Máxima					79.43
Edad Mínima					24.23
Edad Promedio					49.15
Pensionados y Jubilados					
Edad Máxima					
Edad Mínima					
Edad Promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					15.32
Aportación individual al plan de pensión como él % de salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de Vida					27.63
Ingresos del Fondo					
Ingresos anuales al Fondo de Pensiones					
Nomina Anual					
Activos					\$121,019.032
Pensiones y Jubilados					
Beneficios de Pensiones y Jubilados					
Monto Mensual por Pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de Reserva					\$0
Valor Presente de las Obligaciones					\$41,640.590
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación Actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización x%					N/A
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					

Otros Ingresos					
Déficit/Superávit actuarial					\$41,640.590
Generación actual					
Generaciones futuras					
Promedio de Suficiencia					
Año de descapitalización					2021
Tasa de Rendimiento					7.12
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	31/12/2021 Valuación y Soportes Actuarial S.C				
Empresa que elaboro el estudio actuarial					

ANEXO 6. CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

	GIRO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	ACTIVIDAD ADICIONAL PERMITIDA	CLASIFICACIÓN TIPO DE EMPRESA
1	Abarrotes al por menor (tendejón y miscelánea)	Compraventa al mayoreo y menudeo al público de productos comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar, sin venta de bebidas alcohólicas.	Embutidos, condimentos, pronósticos deportivos, pilas, tarjetas telefónicas, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, carnes frías, derivados de la leche, renta de teléfono, piñatas, novedades mínimas y útiles escolares al por menor.	MICRO
2	Accesorios y productos para mascotas	Venta de accesorios, productos y artículos para mascotas	Servicio de atención médica inmediata y aseo de mascotas	MICRO
3	Artesanías	Compraventa al público de productos elaborados de cerámica, orfebrería, madera, cuerno de toro y otros materiales hechos a mano como sombreros y los elaborados con hilo	Compraventa de conservas	MICRO
4	Artículos de limpieza	Compraventa de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico		MICRO
5	Artículos deportivos	Compraventa de ropa y calzado deportivo, equipo para ejercicios y accesorios diversos para todo tipo de deporte		MICRO
6	Artículos fotográficos	Compraventa de equipos y material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado y revelado.		MICRO
7	Artículos de costura y miscelánea	Compraventa de artículos para coser. Incluye reparación de máquinas de coser, refacciones, aceites, entre otros.		MICRO
8	Artículos religiosos	Compraventa de artículos religiosos		MICRO
9	Billetes de lotería	Venta de billetes de lotería	Compraventa de periódicos y revistas	MICRO
10	Bolsas de polietileno	Compraventa de bolsas de polietileno		MICRO

11	Bonetería y mercería	Compraventa de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones y artículos relacionados para la costura.	Telas y manualidades.	MICRO
12	Chicharronería	Venta de chicharrón y carne cocida de puerco	Derivados del puerco como longaniza, chorizo, embutidos y jamones	MICRO
13	Churrería	Elaboración y venta de churros	Elaboración y venta de frituras, refrescos y aguas naturales	MICRO
14	Cocina económica	Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar. Sin venta de bebidas alcohólicas.		MICRO
15	Compra y venta de radiadores	Compra y venta de radiadores	Compra y venta de chatarra, servicio mecánico, eléctrico. Soldadura en general	MICRO
16	Conservas	Compraventa de conservas almenudo		MICRO
17	Depósito de venta de leche y productos lácteos	Depósito de venta de leche y productos lácteos		MICRO
18	Dulcería	Compraventa de dulces, golosinas, botanas, chocolates, envasados		micro
19	Estudio fotográfico	Servicio de toma y revelado de fotografía	Compraventa de artículos fotográficos	MICRO
20	Estanquillo de revistas y periódicos	Compraventa de periódicos y revistas	Compraventa de tarjetas telefónicas, pronósticos deportivos y lotería. Refrescos embotellados, botanas, dulces, chocolates al menudeo.	MICRO
21	Expendio de pan	Venta de pan y confitería	Venta de leche y gelatinas, oficinas para la administración del propio establecimiento	MICRO
22	Florería	Venta de flores a granel o arreglos florales	Accesorios en general para decoración y regalos	MICRO
23	Granos y semillas	Compraventa de granos y semillas al menudeo		MICRO
24	Joyería	Compraventa y reparación de joyas de oro, plata y bisutería		MICRO
25	Librería	Compraventa de libros	Periódicos y revistas y accesorios de lectura	MICRO
26	Llantera	Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas. No incluye reparación		MICRO
27	Lonchería y cenadería	Elaboración y venta de alimentos preparados como antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas		MICRO
28	Maquiladora	Maquila de productos, ropa, zapatos, etc.	Puesto de reparación sastrerías	MICRO
29	Marisquería	Marisquería/Coctelería	Venta de mariscos crudos y preparados. Sin venta de alcohol	MICRO

30	Materias primas y artículos para fiestas	Compraventa y artículos para fiestas en general		MICRO
31	Muebles, equipo e instrumentales médicas	Compraventa y renta de muebles equipo aparatos materiales e instrumentales para uso médico cualquiera de sus especialidades		MICRO
32	Mochilas y maletas	Compra Venta de mochilas, maletas y bolsas.		MICRO
33	Óptica	Compra Venta y exhibición de lentes y accesorios.	Realización de estudios de la vista al público en general.	MICRO
34	Papel cartón, plásticos y derivados	Compraventa, celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, envases y sus derivados.		MICRO
35	Peletería y nevería	Venta y elaboración de paletas y helados.	Venta de refrescos y bebidas no alcohólicas. Preparación y venta de aguas frescas y postres.	MICRO
36	Panadería	Venta y fabricación de pan de todo tipo.	Venta de refrescos.	MICRO
37	Papelería	Compraventa de artículos escolares y de oficina.	Servicio al menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado y venta de regalos y novedades, tarjetas telefónicas y pronósticos deportivos.	MICRO
38	Pastelería y repostería	Elaboración y venta de pasteles y postres en general.	Venta de artículos para fiesta, como velas, servilletas, platos, etc.	MICRO
39	Palettería	Compraventa y reparación de productos y accesorios de piel y cuero.	Artículos para la limpieza y cuidado de los productos y accesorios de piel y cuero.	MICRO
40	Perfumería	Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador.		MICRO
41	Productos de belleza	Compraventa de cosméticos y perfumería, incluye peines, espejos, rizadoros, uñas postizas, limas, ceras y accesorios en general.		MICRO
42	Productos derivados de la Miel	Venta y elaboración de productos derivados de la miel.		MICRO
43	Productos de panadería y pastelería	Venta de productos y artículos para panadería y repostería.	Venta de moldes, recetarios, etc.	MICRO
44	Productos Naturales	Venta y elaboración de productos naturales.	Productos elaborados de concha nácar, de arcilla, de azufre, de avena, sábila, etc.	MICRO
45	Pescadería	Venta de pescados por unidad o partes.	Venta de productos del mar y sus derivados.	MICRO
46	Pollería	Venta de carne de ave de corral cruda por unidad o por partes.	Venta de huevo, verduras y condimentos y embutidos derivados del pollo.	MICRO
47	Plomería	Compraventa de artículos, refacciones y material de plomería.		MICRO

48	Recaudería, verdulería, frutería	Compra frutas, verduras y legumbres.	Espicias, granos, semillas y condimentos.	MICRO
49	Regalos y novedades	Compraventa de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos florales, juguetes, dulces, chocolates, relojes, discos, tarjetas y carteras y similares.		MICRO
50	Rejería	Compraventa de relojes.	Reparación, compraventa de refacciones de partes de relojes y venta de joyería en general.	MICRO
51	Sombrería	Compraventa de sombreros.	Venta de artículos y accesorios para sombrero.	MICRO
52	Salchichería y carnes frías	Compraventa de carnes frías, salchichas, jamones, quesos, cremas, chorizos, embutidos y otros productos relacionados. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Compraventa al público de productos comestibles, envasados, empaquetados y con envoltura, refrescos y botanas.	MICRO
53	Talabartería	Compraventa de equipo para la equitación y la charrería.		MICRO
54	Taquería	Elaboración y venta de tacos de res, puerco, aves, marisco y pescado; sin venta de bebidas alcohólicas.	Alimentos preparados como antojitos y tortas.	MICRO
55	Telas y similares	Compraventa de telas y casimires y similares. Accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir.	Compraventa de botones, cierres, estambres, encajes, hilazas y artículos relacionados con la costura.	MICRO
56	Tienda naturista	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas.	Compraventa de helados, jugos, aguas frescas y preparados de cócteles de fruta.	MICRO
57	Venta de alfombras y persianas	Venta de alfombras, persianas, cortinas, cordilleras, papel tapiz y similares. Servicio instalación y reparación de artículos relacionados.	Servicio de instalación.	MICRO
58	Vivero	Cultivo y compraventa de plantas, flores y accesorios para la jardinería.	Compra venta de fertilizantes al por menor.	MICRO
59	Academias de educación física y artística	Enseñanza de los diversos tipos de artes y disciplinas físicas	Compra-venta de artículos, instrumentos, ropas y papelería especial para impartición de clases.	MICRO
60	Agencia distribuidora de refrescos	Servicios de distribución de refrescos al mayoreo		MICRO
61	Cafetería	Elaboración y venta de productos derivados del café	Venta de jugos, refrescos, baguettes, golosinas, galletas, pasteles, etc.	MICRO
62	Casa hogar	Asistencia a menores de edad		MICRO

63	Centro de fotocopiado	Prestación de servicios al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado	Venta de artículos de papelería	MICRO
64	Cerrajería	Servicios de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves		MICRO
65	Climas para autos	Compraventa, mantenimiento y reparación de climas de autos		MICRO
66	Estacionamiento y pensiones	Prestación de servicio de guarda o depósito temporal de vehículos de autoservicio o con acomodadores		MICRO
67	Estética de animales	Servicio de limpieza, corte y peinado, tratamientos y cuidado de patas, plumaje y pelaje	Compra-Venta De artículos Y Medicamentos Para Animales	MICRO
68	Fonda	Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar sin venta de bebidas alcohólicas	Venta de tacos de res, puerco, aves, mariscos, tortas y antojitos. Oficinas para la administración del propio establecimiento	MICRO
69	Funeraria o velatorio	Servicio de velación, incluye venta de ataúdes y asesoría relacionados con la actividad	Servicio de cafetería	MICRO
70	Galería/ estudio de arte	Exposición y venta de obras artísticas		MICRO
71	Museos	Exposiciones de piezas históricas, prehispánicas y prehistóricas.	Venta de recuerdos, servicio de cafetería.	MICRO
72	Paseo a caballo	Renta de caballos para paseos dirigidos.	Servicio de fotografía, venta de recuerdos artesanías, refrescos y golosinas.	MICRO
73	Peluquería	Servicio de corte de cabello, barba y bigote	Venta de artículos de belleza en general.	MICRO
74	Polarizado de cristales	Servicio de polarizado de cristales	Venta de artículos colgantes para cristales	MICRO
75	Prestación de servicios de limpieza	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios locales y edificios.		MICRO
76	Reparación de calzado.	Servicio de reparación de calzado.	Reparación de artículos de piel, cuero, mochilas y teñido de los mismos.	MICRO
77	Salón de belleza/estética.	Servicio de corte y peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje, teñido de cabello y cuidado de pies y manos	Venta de productos para belleza.	MICRO
78	Sastrería	Servicios de confección y compostura de ropa.	Renta de trajes.	MICRO
79	Taller de bicicletas	Servicio de mantenimiento y reparación de bicicletas	Venta de accesorios, cremas, aceites y piezas para bicicletas	MICRO
80	Taller de carpintería	Servicio de mantenimiento, reparación y fabricación de muebles de madera.	Venta de líquidos y ceras para madera	MICRO

81	Taller de corte y confección	Impartición de cursos de confección de ropa.	Venta de artículos de corte y confección.	MICRO
82	Taller de hojalatería y pintura	Soldadura y venta de refacciones.		MICRO
83	Taller de refrigeración	Servicio y mantenimiento de artículos de refrigeración.		MICRO
84	Tapicería	Servicio de reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes		MICRO
85	Veterinaria	Servicios de consulta médica y estética para animales.	Venta de alimentos y accesorios para animales.	MICRO
86	Videoclub	Renta y compraventa de películas en video.	Compraventa de golosinas, refrescos y botanas. Revistas y artículos promocionales.	MICRO
87	Vulcanizadora	Servicio de reparación y cambio de llantas.	Compra y venta de llantas usadas.	MICRO
88	Taller de computación	Servicio de reparación de equipos de cómputo y accesorios	Mantenimientos correctivos, preventivos y ensamblaje de piezas.	MICRO
89	Planta Purificadora de Agua			MICRO
90	Lavadero de Autos	Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos para mantenerlos en óptimas condiciones estéticas y funcionales	servicios adicionales como abrillantado, encerado, limpieza de tapicería, descontaminación de pintura, pulido, entre otros	MICRO
91				
92	Abarrotes al por menor (tendejón y miscelánea)	Venta de accesorios, productos y artículos para mascotas	Polarizado de cristales.	PEQUEÑA
93	Acuario	Compraventa y exhibición de peces, peceras y accesorios.		PEQUEÑA
94	Accesorios de belleza y de arreglo personal	Venta de cosméticos y accesorios de belleza y limpieza para el rostro y cuerpo		PEQUEÑA
95	Agencia de bicicletas	Venta de refacciones y partes de bicicletas.	Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	PEQUEÑA
96	Agencia de pinturas	Compraventa de pinturas	Artículos y accesorios para pintar, accesorios de decoración de interiores	PEQUEÑA
97	Agencia de telefonía celular	Compraventa, exhibición, reparación de teléfonos celulares, radiolocalizadores y sus accesorios, así como venta de tarjetas telefónicas.		PEQUEÑA
98	Aire acondicionado	Compraventa y reparación de aires acondicionados		PEQUEÑA

99	Alimentos para ganado y aves	Compraventa de alimento para ganados y aves	Compraventa al por menor de alimento para animales domésticos.	PEQUEÑA
100	Antigüedades y obras de arte	Compraventa de antigüedades y obras de arte		PEQUEÑA
101	Artículos esotéricos	Artículos esotéricos		PEQUEÑA
102	Artículos de plástico	Compraventa de artículos de plástico		PEQUEÑA
103	Artículos magnetofónicos y musicales	Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales		PEQUEÑA
104	Artículos para el hogar.	Compraventa de artículos para el hogar.		PEQUEÑA
105	Asadero de pollos	Venta de pollos asados, rosticería.	Botanas, alimentos complementarios y refrescos.	PEQUEÑA
106	Banquetes	Prestación de servicios de preparación de banquetes.	Servicios de meseros, renta de mesas, sillas, manteles, etc.	PEQUEÑA
107	Boutique/tienda de ropa	Compraventa de ropa nueva y accesorios de vestir como sombreros, cinturones, mascadas, bolsos, artículos de piel y cuero	Artículos para el mantenimiento de las piezas. Compraventa de bisutería y lencería. Compraventa de calzado	PEQUEÑA
108	Bombas eléctricas	Compraventa y reparación de bombas eléctricas		PEQUEÑA
109	Carnicería	Compra venta al público de pollo y carnes rojas y sus derivados	Verduras y condimentos.	PEQUEÑA
110	Congeladora de productos marinos	Compraventa de pescados y mariscos	Venta de hielo y productos del mar	PEQUEÑA
111	Depósito de miel y cera de abeja	Depósito de venta de miel y cera de abeja		PEQUEÑA
112	Electrónica	Compraventa de aparatos electrónicos, refacciones, accesorios instrumentos de medición y reparación		PEQUEÑA
113	Equipo de computo	Compraventa de equipos de cómputo, consumibles y accesorios	Venta de equipos de computo	PEQUEÑA
114	Equipo de buceo	Compraventa y alquiler de equipo de buceo y accesorios		PEQUEÑA
115	Juguetería	Compraventa y reparación de joyas de oro, plata y bisutería		PEQUEÑA
116	Material eléctrico	Compraventa de material electrónico		PEQUEÑA
117	Pisos y azulejos	Compraventa de pisos y azulejos.	Compraventa de muebles de baño y tinas.	PEQUEÑA

118	Tienda de artículos para pesca	Alquiler y venta de equipos para la práctica de la pesca: cañas, redes, camadas, ropa especializada.	Compra venta de manualidades, revistas y libros especializados, organización de excursiones y cursos.	PEQUEÑA
119	Tienda de artículos para campamento	Alquiler y venta de equipo para campamento: casas de campaña, cocinetas, colchonetas, navajas suizas, brújulas, ropa y zapatos acorde a la actividad	Compra venta de libros y revistas especializadas y organización de excursiones	PEQUEÑA
120	Tienda de discos	Compra venta de discos compactos, casetes y fonogramas originales.	Compraventa de películas en video, compraventa de reproductores musicales y sus accesorios.	PEQUEÑA
121	Venta y renta de videojuegos	Compraventa y renta de videojuegos, equipo y accesorios.	Compra venta de botanas, refrescos y golosinas.	PEQUEÑA
122	Vidriería	Venta de vidrio plano, liso, labrado como espejos y lunas.	Cancelería y biseles.	PEQUEÑA
123	Zapatería	Compraventa de calzado.	Compra venta de artículos de piel o vinil como bolsas, cinturones y artículos para el calzado.	PEQUEÑA
124	Agencia de distribución de señal televisiva de paga	Servicios de señal televisiva de paga		PEQUEÑA
125	Agencia de publicidad	Servicios de asesoría y/o consultoría para la industria, comercio y servicios.		PEQUEÑA
126	Agencia de viajes	Servicios de asesorías, guías, de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres, marítimos sean nacionales o extranjeros	Venta de postales	PEQUEÑA
127	Agencia de seguridad	Prestación de servicios de vigilancia en negocios, locales, edificios gubernamentales y particulares	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios	PEQUEÑA
128	Alquiler de mobiliario y equipo para fiestas y eventos	Servicio de alquiler de mobiliario para fiestas	Servicios de meseros, equipo de sonido, servicios de refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas	PEQUEÑA
129	Arrendadora de automóviles y motocicletas	Renta de vehículos automotrices.		PEQUEÑA
130	Arrendamiento de bienes muebles	Servicio de alquiler de mobiliario para fiestas	Servicios de meseros, equipo de sonido, servicios de refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas	PEQUEÑA

131	Centro de almacenamiento	Renta de bodegas o centros de almacenamiento de granos, semillas y otros bienes muebles		PEQUEÑA
132	Centro de consulta por internet	Alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de internet	Venta de consumibles y accesorios de cómputo, venta de papelería al por menor, servicios de cafetería sin venta de bebidas	PEQUEÑA
133	Centro de diversiones	Juegos mecánicos y eléctricos	Venta de recuerdos golosinas y refrescos	PEQUEÑA
134	Centro de rayos x	Placas de rayos x		PEQUEÑA
135	Centro recreativo	Servicios de albercas, cancha y campos deportivos, juegos infantiles, balnearios	Servicio de restaurant y cafetería	PEQUEÑA
136	Contratista	Prestación de servicios para contratar obras y servicios diversos de la construcción		PEQUEÑA
137	Consultoría	Prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría en proyectos de cualquier índole.		PEQUEÑA
138	Despacho contable	Prestación de servicios contables, asesoría y consultoría	Venta De artículos De Papelería	PEQUEÑA
139	Despacho jurídico	Prestación de servicios jurídicos, asesoría penal, civil, laboral y mercantil.	Venta De artículos De Papelería	PEQUEÑA
140	Diseño gráfico, serigrafía y rótulos	Servicio de impresión, diseño gráfico, serigrafía y rotulación	Venta De artículos De Papelería Especializada En Diseño Grafico	PEQUEÑA
141	Escritorio publico	Prestación de servicios de mecanografía, captura, corrección de estilo, fotocopiado y fax		PEQUEÑA
142	Gimnasio	Prestación de servicio de acondicionamiento físico	Compra-venta de suplementos alimenticios y prendas de vestir para el deporte	PEQUEÑA
143	Juegos infantiles	Alquiler de juegos infantiles inflables y mecánicos.	Prestación de espectáculos infantiles	PEQUEÑA
144	Locutorios (casetas telefónicas)	Servicio de teléfono y FAX. Llamadas locales y largas distancias.	Ventas de tarjetas telefónicas.	PEQUEÑA
145	Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos	Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos.		PEQUEÑA
146	Mensajería y paquetería	Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobres y paquetes.		PEQUEÑA
147	Renta de autobuses de pasajeros	Renta de autobuses de pasajeros locales o foráneos.	Organización y venta de viajes turísticos.	PEQUEÑA

148	Renta de camiones de carga	Renta de camiones de carga locales o foráneos.		PEQUEÑA
149	Renta de embarcaciones	Renta de embarcaciones para paseos dirigidos.	Servicio de fotografía, salvavidas, venta de recuerdos, artesanías, refrescos y golosinas.	PEQUEÑA
150	Restaurante	Venta y elaboración de comida por menú, sin venta de bebidas alcohólicas.		PEQUEÑA
151	Restaurante de comida rápida y para llevar	Venta y elaboración de comida rápida por autoservicio y para llevar por auto pedido.		PEQUEÑA
152	Sala de fiestas y eventos sociales	Renta de salón para toda clase de eventos sociales.	Alquiler de sillas, mesas, manteles, meseros, etc....	PEQUEÑA
153	Salas de cines	Exhibición de películas cinematográficas, cortometrajes videos y otros materiales audiovisuales.	Venta de comida rápida, golosinas y bebidas. Cafetería y fuente de sodas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	PEQUEÑA
154	Salón de fiestas infantiles	Centro de presentación de eventos infantiles, puede contar con juegos infantiles no electromecánicos.	Incluye la preparación y venta de alimentos. Servicio de meseros.	PEQUEÑA
155	Servicio de transporte urbano			PEQUEÑA
156	Servicio de renta, ventas de bicicletas y ventas de refacciones	Alquiler de bicicletas, patines y equipo de seguridad.	Venta de suvenir, postales, golosinas, botanas, refrescos y bebidas no alcohólicas.	PEQUEÑA
157	Spa	Servicio de masajes de todo tipo.	Venta de cremas y aceites para el cuerpo, venta de refrescos y golosinas.	PEQUEÑA
158	Tienda de equipos y accesorios de cómputo.	Equipos de cómputo.	Venta de piezas y accesorios para computadoras.	PEQUEÑA
159	Taller de motocicletas	Servicio de mantenimiento y reparación de motocicletas.	Venta de accesorios, cremas, aceites y piezas para bicicletas	PEQUEÑA
160	Taller de reparación de embarcaciones	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de embarcaciones.		PEQUEÑA
161	Taller de Soldadura	Reparación y uso de los procesos de unión de metales, por aporte, fusión o ensamble.		PEQUEÑA
162	Taller de Tornería	Fabricación y reparación de partes de maquinaria en general y rectificación de las mismas.		PEQUEÑA
163	Taller Eléctrico Automotriz	Servicio de mantenimiento y reparación de autos.		PEQUEÑA
164	Taller Mecánico Automotriz	Servicio de mantenimiento y reparación de autos.		PEQUEÑA
165	Taquilla	Venta de boletos para transporte foráneo, para cines, deportes y espectáculos públicos y/o privados.	Venta de golosinas.	PEQUEÑA

166	Tortillería	Venta de tortillas	Fábrica de tortillas o maza	PEQUEÑA
167	GASERA L.P	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionados	Suministro de gas por conducto al consumidor final	PEQUEÑA
168	Cuartería y departamentos	Renta de Habitaciones de manera temporal		PEQUEÑA
169	Agencia de automóviles	Exhibición y compraventa de vehículos automotrices y servicios de reparación y mantenimiento.	Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	MEDIANA
170	Agencia de motocicletas	Exhibición y compraventa de motocicletas; servicio de reparación y mantenimiento.	Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	MEDIANA
171	Aparatos eléctricos y electrónicos	Compraventa de aparatos electrónicos, eléctricos y línea blanca	Compraventa de muebles y accesorios para los aparatos	MEDIANA
172	Construcción en general	Construcción en tabla roca, aluminio y concreto	Tienda	MEDIANA
173	Electrodomésticos	Compraventa de aparatos electrodomésticos y refacciones		MEDIANA
174	Farmacia	Compraventa de productos farmacéuticos	Compraventa de artículos al por menor de perfumería y belleza, joyería de fantasía, tarjetas telefónicas y venta de helados	MEDIANA
175	Ferretería y tlapalería	Venta al por menor de artículos de plomería, material, eléctrico, herramientas, tornillos, clavos, brochas, rodillos, laminas, alambre, sogas. No incluye la venta de solventes como thinner, aguarrás y similares.		MEDIANA
176	Maderería	Compraventa al por menor de madera preparada para utilizar. Sin maquinaria	Accesorios para trabajar la madera	MEDIANA
177	Maquinaria agrícola	Compraventa y alquiler de maquinaria agrícola		MEDIANA
178	Materiales para construcción	Compraventa al por menor de materiales para la construcción. Sin almacenaje de materiales en la vía pública	Compraventa de mármol y cantera	MEDIANA
179	Materiales para el campo	Compraventa de materiales y herramientas para el campo. No incluye venta de maquinarias	Venta de fertilizantes	MEDIANA

180	Minisúper	Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y aseo para el hogar a granel, envasados, etiquetados, empaquetados y con envoltura derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres, granos y cereales, sin venta de bebidas alcohólicas	Pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de videojuegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor	MEDIANA
181	Mobiliario de oficina	Compraventa de mobiliario para oficina		MEDIANA
182	Mueblería	Compraventa de muebles	Aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar	MEDIANA
183	Refaccionaria	Compraventa de autopartes y refacciones nuevas, bandas, aceites, aditivos, anticongelantes y líquidos de frenos para vehículos automotrices en envase cerrado. Sin servicio de cambio de aceite.		MEDIANA
184	Sub agencias de refrescos	Compraventa de refrescos al menudeo y medio mayoreo.	Compraventa de agua purificada, golosinas y botanas.	MEDIANA
185	Afianzadora			MEDIANA
186	Aseguradora	Servicios de administración y suscripción de pólizas de seguro		MEDIANA
187	Caja de ahorro	Captación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro y créditos		MEDIANA
188	Casa de cambio	Cambio de divisas		MEDIANA
189	Casa de empeño	Actividades pignoraticias		MEDIANA
190	Centros cambiarios	Cambio de divisas		MEDIANA
191	Centro de ultrasonido	Toma de ultrasonidos		MEDIANA
192	Consultorio de especialidades medicas	Consulta externa medica al público en cualquiera de sus especialidades		MEDIANA

193	Financiamiento de autos y casas	Venta de planes de financiamiento para adquirir autos, edificaciones y terrenos	Sala de exhibición	MEDIANA
194	Hotel, Motel, hostel, casa de huéspedes	Servicio de hospedaje	Venta de refresco, tabaquería, gimnasio, venta de artesanías, etc.	MEDIANA
195	Inmobiliaria	Compraventa, alquiler y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario.		MEDIANA
196	Instituciones educativas	Servicio de impartición de educación, nivel primaria, secundaria, preparatoria y profesional.		MEDIANA
197	Laboratorios clínicos	Toma de muestras de análisis clínicos.		MEDIANA
198	Notaría pública	Prestación de servicios para dar fe o garantía de actos judiciales y extra judiciales.		MEDIANA
199	Renta de grúas	Renta de grúas.		MEDIANA
200	Servicio de alineación, balanceo y mantenimiento o automotriz	Servicio de alineación, balanceo y mantenimiento automotriz.	Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas	MEDIANA
201	Servicios financieros y casa de prestamos	Prestación Servicios financieros y casa de Préstamo para el público.		MEDIANA
202	Centro educativos	Servicio de impartición de educación nivel preescolar		MEDIANA
203	Arrocera	Producción y venta de arroz	Compra de granos de arroz	GRANDE
204	Chatarra	Compra, venta de chatarra (hierro viejo)	Compra venta de chatarra, automóviles viejos y fierros	GRANDE
205	Fabricación de concreto	Compraventa de materiales para la fabricación de concreto y sus derivados		GRANDE

206	Supermercado	<p>Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, etiquetados, empaquetados y con envoltura, derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres, granos y cereales. Sin venta de bebidas alcohólicas.</p>	<p>Pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de videojuegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor.</p>	GRANDE
207	Gasolinera	<p>Venta de combustible (gasolina y Diésel) para el uso de vehículos automotores, lubricantes, etc.</p>		GRANDE
208	Centro integrado Centros transformación primaria	no a de Carbonería, centro de almacenamiento		GRANDE

ANEXO 7. TABULADOR DE CONSTANCIAS PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE

Tabulador de Constancia Protección Civil Vigente		
CONSTANCIA	QUE APLICA	MONTO EN U.M.A.
Medidas básicas de Protección Civil	Centros Educativos (Todos los Niveles) Tienda Departamentales Industrias Comercios Oficinas Hoteles Gaseras Gasolineras	3
Revisión y validación del Programa Interno	Empresa micro, pequeña, mediana	9
Revisión y validación del Programa Interno	Empresa Grande o de mayor Riesgo	12
Programa Especial de Emergencias		9
Constancia de Hechos o de dictamen		3
De Riesgo Externo Mínimo	Empresas que se pretendan establecer y que requieran saber si hay algún riesgo a su alrededor (transformadores, postes, casa habitación, zona de riesgo, etc.)	3
Supervisión	Visita que se realiza para determinar el riesgo que puede significar para una empresa o comercio que vaya a establecer en la jurisdicción municipal. Para otorgar constancias de algún fenómeno natural haya afectado el patrimonio de los interesados (inundaciones, granizadas, caída de rayos, incendios)	3
De Supervisión (en Comunidad del Municipio)		5

Cursos de capacitación a Empresas o particulares (pago por persona)		2
Corte de Arbol (chico)	El monto variaría de acuerdo al tamaño y tipo de árbol a cortar, si es un árbol maderable deberá contar con la autorización del de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	CHICO 9 MEDIANO 12 GRANDE 20
Corte y desforre de arboles	Es un servicio gratuito que se ofrece a la ciudadanía que se realiza cuando árbol o las ramas podrán causar una afectación al servicio eléctrico Cuando el árbol es grande y signifique algún riesgo para los trabajadores de la Dirección de Protección se solicitará apoyo de la CFE	GRATUITO
Multas		De 20 a 1000
Levantamiento de sellos de clausura		3

**ANEXO 8. TABULADOR DE SERVICIOS PROPORCIONADOS POR DESARROLLO AGROPECUARIO
VIGENTE**

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	HÉCTAREA	ALTURA	CANTIDAD EN UMA
RASTREO	Preparación de la tierra para la siembra que utiliza una rastra de discos para romper terrones, eliminar malezas y nivelar la superficie.	1HA		10
LIMPEZA DE PRADERAS	Chapeo de potreros con desvaradora para eliminar malezas y promover el crecimiento óptimo de las especies forrajeras.	1 HA	1 METRO ALTURA	9
LIMPIEZA DE PRADERAS	Chapeo de potreros con desvaradora para eliminar malezas y promover el crecimiento óptimo de las especies forrajeras.	1HA	1.5 METRO ALTURA	12
LIMPEZA DE PRADERAS	Chapeo de potreros con desvaradora para eliminar malezas y promover el crecimiento óptimo de las especies forrajeras.	1HA	2.0 METRO ALTURA	16
ENSILAJE	Trituración de la planta de maíz con ensiladora, acarreo con remolque, creación y aplanado de pastel.	1HA		62
SILO	Conservación de forrajes, solos o mezclados, para la alimentación del ganado.	TONELADA		14